



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 13 de septiembre de 2022.

VISTO: La presentación efectuada a fs. 1/2, del Expediente N° 5900-551/2022; el art. 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; los artículos 25, 26 y ccss. de la ley 11.868; la Ley 15.316; los arts. 17, 18, 19 y ccss. del Reglamento General del Consejo de la Magistratura; arts. 1, 2 y 3 del Reglamento Complementario; las Resoluciones N° 2989, del 2 de agosto de 2022, y N° 3009, del 6 de septiembre de 2022, ambas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; y, -----

CONSIDERANDO: Que a fs. 1/2, los Dres/as. Daniela Bersi, María Laura D'Gregorio, José María Hernández e Ignacio Juan Domingo Nolfi, en sus respectivas calidades de Fiscales Adjuntas y Defensores Adjuntos, todos del Tribunal de Casación Penal, solicitan se los exima de rendir el examen de idoneidad técnica relativo a las funciones que ejercen.- Que fundan su petición en la decisión de evaluar en forma conjunta los respectivos cargos de Fiscal (Titular) de Casación y Fiscal Adjunto de Casación, y Defensor (Titular) de Casación y Defensor Adjunto de Casación, debido a la igualdad de funciones técnicas que la Ley de Ministerio Público otorga al Titular y a los Adjuntos. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que, refieren, el caso presenta diferencias sustanciales con otras hipótesis, vinculadas a los cambios de jurisdicción por Jueces o Miembros del Cuerpo Suplente, toda vez que en el presente se trata del ejercicio de los mismos roles técnicos dentro del mismo Órgano, como los jueces del Tribunal de Casación que pasan a integrar otra Sala, o ejercer las funciones de Presidente. -----

Que, destacan, existe idéntica competencia funcional, solicitando que -en su caso- se requiera un informe a la Presidencia del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires para que informe si existe distinción alguna en el desempeño funcional. -----

Que, a los fines de resolver el planteo efectuado, corresponde reseñar las distintas normas que resultan de aplicación al caso. -----

Que el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece -en su parte pertinente- que será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. -----

Que, para cumplir con este cometido, la Ley N° 11.868 establece que el Consejo de la Magistratura deberá convocar



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

a examen de oposición a los y las postulantes, situación que comprende una primera instancia de evaluación escrita y una etapa posterior de examen oral (cfr artículo 26). Ambas serán públicas y podrán participar en ellas los postulantes que cumplan con el requisito previsto en el art. 25, párrafo segundo. Sus contenidos y modalidades concretas son definidas por el Reglamento del Consejo. -----

Que, la ley 15.316 dispone la suspensión por dos (2) años la exigencia del examen oral establecida en el artículo 26 de la Ley 11.868 para los procesos de evaluación generados en concursos convocados por el Consejo de la Magistratura. Esta reforma resulta también aplicable a los llamados convocados en los que no se hubiere iniciado la etapa de evaluación. -----

Que, el Reglamento General del Consejo de la Magistratura, en su art. 17 dispone que el proceso de selección está integrado por la prueba escrita de oposición, el concurso de méritos y antecedentes, las consultas, las entrevistas y las pruebas y/o exámenes que el Consejo de la Magistratura estime necesarios en cada convocatoria, y tenderá a apreciar las condiciones de madurez, equilibrio, aptitudes, conocimiento jurídico y cualidades éticas de los aspirantes para el desempeño de la función. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que, seguidamente el art. 18 del Reglamento General establece que los postulantes que no superen el puntaje mínimo de los exámenes de oposición escrito, y de la entrevista personal, perderán la condición de tales. La evaluación psicológica-psiquiátrica sólo se realizará respecto de los postulantes que hayan obtenido los puntajes mínimos en las instancias de oposición escrita. A su vez, el artículo 19 regula la prueba de oposición, que consiste en un examen escrito (toda vez que la oral se encuentra suspendida) que deberá permitir a los concursantes evidenciar sus aptitudes para el cargo a que aspiren y versarán sobre cuestiones jurídicas vinculadas a éste, evaluándose tanto la formación teórica como la práctica. --

Que, a los fines de dar cumplimiento al mandato constitucional, el Consejo dictó la Resolución N° 2989/2022, mediante la que aprobó la Segunda Convocatoria para cubrir los cargos vacantes a la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a su Anexo I, entre los que se encuentran los cargos de Defensor Titular y Adjunto de Casación, y Fiscal Titular y Adjunto de Casación. -----

Que, por Resolución N° 3009/2022, se aprobó el Cronograma de fechas y lugar de los exámenes escritos, así como la



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

conformación de las Salas Examinadoras y la designación de los/las Consultores/as Académicos/as, para la Segunda Convocatoria (llamada por Resolución N° 2989/2022), determinando que el día 27 de septiembre se tome el examen correspondiente Fiscal Titular y Adjunto de Casación, y el día 4 de octubre de 2022, el correspondiente a Defensor Titular y Adjunto de Casación. -----

Que, de la normativa reseñada, se advierte que el Consejo no tiene la facultad de eximir a los/las aspirantes de rendir los exámenes escritos, en los términos solicitados por los peticionantes. -----

Que, en efecto, aun cuando las competencias funcionales sean equivalentes y se rindan en forma conjunta, las convocatorias son para cuatro cargos independientes, según los pedidos de coberturas remitidos a este Consejo, el de Fiscal Titular de Casación Penal, el de Fiscal Adjunto de Casación Penal, el de Defensor Titular de Casación Penal y el de Defensor Adjunto de Casación Penal. -----

Que, sobre esa base y en cumplimiento de las normas citadas precedentemente, los/las postulantes deben rendir para el cargo al que aspiran, sin perjuicio de que el Consejo pueda disponer que un examen pueda ser utilizado para dos cargos con idénticas competencias funcionales, como ocurre en el



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

presente (Fiscal Titular de Casación Penal y Fiscal Adjunto de Casación Penal; Defensor Titular de Casación Penal y Defensor Adjunto de Casación Penal). -----

Que, de tal forma, los postulantes tuvieron posibilidad de inscribirse para uno o para los dos cargos involucrados en cada examen (previstos para los días 27/09/2022 y 4/10/2022), razón que también evidencia su independencia.

Que, por otra parte, de acceder a lo solicitado por los/las peticionantes, el Consejo no contaría con una nota de la prueba de oposición, en los términos del artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, que es requerida para conformar el orden de mérito provisorio (cfr artículo 22, inciso 1, del Reglamento aludido) y luego el definitivo (art. 24 del mismo Reglamento). -----

Que la solución propuesta, es la que mejor se compadece con la función indelegable asignada al Consejo de la Magistratura por el artículo 175 de la Constitución Provincial, especialmente, la de seleccionar a los postulantes mediante *criterios objetivos predeterminados de evaluación*. -----

Que, en anteriores oportunidades, el Consejo ha desestimado solicitudes de eximición para rendir exámenes a los fines de ocupar idéntico cargo, pero en otro Departamento



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Judicial. En efecto, en el caso presentado por la Dra. Delia Seara López, Resolución N° 0819, del 26 de junio de 2006, expuso como criterio -de aplicación al caso de autos- que acceder a lo peticionado, excepcionando a la solicitante de concursar para el cargo al que se postula, implicaría eximirle del trámite reglado para los concursos que se realizan en este Organismo, y que no es posible que el Consejo de la Magistratura deje de cumplir su mandato constitucional, lo normado en la ley y en el reglamento en cuanto a los concursos como mecanismo de selección de quienes habrán de ser ternados luego de transitar regularmente todo el procedimiento establecido. -----

Que, sobre la base de lo expuesto, no corresponde hacer lugar a lo solicitado, debiendo desestimarse la presentación efectuada, sin perjuicio del derecho que asiste a los/las peticionante de rendir los correspondientes exámenes para los cargos que deseen cubrir, siempre que den cumplimiento a los recaudos constitucionales, legales y reglamentarios para ello. -----

Que, por ello, con la abstención de la mayoría de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Desestimar la solicitud presentada a fs. 1/2 por los Dres/as. Daniela Bersi, María Laura D'Gregorio, José María Hernández e Ignacio Juan Domingo Nolfi, por la cual peticionan que se los exima de rendir el examen de idoneidad técnica, relativo a las funciones de Fiscal Titular del Tribunal de Casación Penal y Defensor/a Titular del Tribunal de Casación Penal. -----

Artículo 2°: Regístrese y notifíquese a los interesados. Cumplido, archívese. -----

Resolución N°3025.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Alfredo Diego Bonanno
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires